



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 4071 2016

(2 DIC 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1469 DE 2010 Y 1077 DE 2015 DENTRO DE UN PROCESO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA ADELANTADO POR EL COPNIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en Especial las previstas en el decreto 1469 de 2010

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 051 del 23 de mayo de 2016 expedida por el Doctor DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY, presidente Seccional Nariño el COPNIA, declaró probado y no desvirtuado el cargo formulado al Ingeniero Civil **JESUS HERNANDO CASTILLO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.467 y matrícula profesional 52202 – 69634 NRÑ, quien para la época de los hechos se desempeñaba como CURADOR URBANO SEGUNDO DE PASTO en provisionalidad, por haber concedido la licencia de construcción 52001-2-LC-12-0986 de 27 de Febrero de 2013 modificada por la licencia 52001-2-LC-12-0409 de 17 de junio de 2013, autorizando la construcción de un edificio multifamiliar en la calle 20 NO. 39-32 de la ciudad de Pasto, con una altura de 32.30 metros y un aislamiento posterior de 4.60 metros, dimensión que es inferior a la mínima exigida en el Artículo 260 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto – POT (Acuerdo 026 del 13 Octubre de 2009), disposición según la cual, para las construcciones cuya altura en metros a partir del nivel del andén superen los 28.1 metros, debe dejarse un aislamiento posterior mínimo de 9.00 metros; conducta que a su vez es contraria a lo establecido en la ley 388 de 1997, artículo 99, Numeral 2 donde se dispone que las licencias de construcción deben otorgarse con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, con lo cual se transgredió el Código de Ética Profesional contenido en la ley 842 de 2003 y como consecuencia de ello se lo declaró disciplinariamente responsable, por violación a lo establecido en los artículos 35, literales b) y c) de la citada ley, sancionándolo con sanción equivalente a SUSPENSIÓN DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL por el término de SESIS (6) MESES.

Que mediante Resolución 1482 del 17 de noviembre de 2016, expedida por el Doctor JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ, presidente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, se resolvió recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 051 del 23 de mayo de 2016, denegando las súplicas de la apelación y confirmando la resolución impugnada y disponiendo en su artículo tercero lo siguientes:

"Una vez notificado el profesional investigado, comuníquese al Alcalde del municipio de Pasto, para que realice todas las acciones pertinentes dentro de su competencia, tendientes a la efectividad de la medida de suspensión del ejercicio profesional del ingeniero JESUS HERNANDO CASTILLO BRAVO. De las acciones referidas, deberá dar conocimiento a este Consejo Profesional. Igualmente, por Secretaría Seccional, deberá darse aviso a la Procuraduría General de la Nación



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 4071 2016

(2 DIC 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1469 DE 2010 Y 1077 DE 2015 DENTRO DE UN PROCESO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA ADELANTADO POR EL COPNIA

para que de inmediato proceda al registro de la sanción, de profesiones liberales que para tales efectos administra dicha entidad".

El decreto 1469 de 2010 en su artículo 100 establece:

"Artículo 100. Faltas temporales. Se consideran faltas temporales de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado.
2. La suspensión provisional ordenada por autoridad competente".

Igualmente en el inciso segundo del artículo 101 de la ley 1469 de 2010 dice:

"Tratándose de suspensión provisional ordenada por la autoridad competente, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar como curador provisional al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente mientras permanezca la medida. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o si esta hubiese perdido su vigencia, el alcalde designará como curador provisional durante el término de suspensión, a uno de los demás curadores del municipio o distrito o a alguno de los miembros del grupo interdisciplinario del curador suspendido quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser curador urbano.

Parágrafo. El curador provisional estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y faltas disciplinarias de los curadores urbanos".

En mérito de lo expuesto y dentro del término legal, este Despacho por ser competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: De conformidad a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Ingeniería y Arquitectura "COPNIA", y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, **DESIGNASE** como **CURADORA PROVISIONAL** a la Arquitecta **MARIA EUGENIA SOLARTE BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.083.959 y Matrícula Profesional No. 25.700 - 63.403 del Consejo Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mientras dure la suspensión del Ingeniero Civil JESUS HERNANDO CASTILLO BRAVO.

ARTICULO 2º: Remitir copia de la presente resolución, al Consejo Nacional de Ingeniería Seccional Nariño.

15/12



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 4071 2016
(2 DIC 2016)

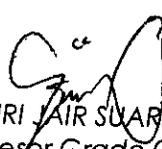
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APLICACIÓN A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1469 DE 2010 Y 1077 DE 2015 DENTRO DE UN PROCESO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA ADELANTADO POR EL COPNIA

ARTICULO 3°: La presente resolución rige a partir de fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 2 DIC 2016

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:  YURI JAIR SUAREZ UNIGARRO
Asesor Grado 02

Revisó:  JAVIER PEÑARANDA MENDEZ
Abogado externo despacho